



RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Dehesa Nueva" n.º 06A00978-00 y la instalación de un establecimiento de beneficio EB060530, en el término municipal de Don Álvaro (Badajoz), cuyo promotor es Áridos y Transportes Mejías, SL. Expte.: IA18/1275. (2020062779)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al Grupo 2. "Industria extractiva" epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente Declaración de Impacto Ambiental se encuadra dentro del procedimiento de obtención de la autorización sustantiva y licencias municipales necesarias para la legalización del aprovechamiento del recurso minero. Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

I. Información del proyecto.

I.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es Áridos y Transportes Mejías, SL, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

I.2. Localización y descripción de proyecto.

El promotor pretende realizar el aprovechamiento de un recurso de la sección A) para la explotación de áridos naturales (gravas y arenas), así como la



instalación de un establecimiento de beneficio (planta de clasificación y lavado de arena), de modo que comercializará el árido que extraiga y se clasifique en la planta de tratamiento.

El acceso a la zona de actuación se puede realizar desde de Don Álvaro por la ctra. BA-59, tras recorrer unos 900 metros se toma una pista asfaltada, después de 180 metros se desvía a una pista de tierra que parte a la izquierda, y tras recorrer 1.950 m. se llega a la zona de actuación.

Las parcelas dentro de las que se pretende localizar el aprovechamiento de áridos son las 156, 171, 177, 179 y 207 del polígono 6 del término municipal de Don Álvaro (Badajoz), en el paraje conocido como "Dehesa Nueva", entre las localidades de Don Álvaro y La Zarza. Las coordenadas UTM de referencia de la zona de actuación (HUSO 29, ETRS89) son: X= 738.480 e Y= 4.301.921; siendo el emplazamiento para la planta de tratamiento las siguientes coordenadas X= 738.425,88 e Y= 4.302.149,53. A continuación se delimitan el perímetro de las parcelas objeto del estudio:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	738.312	4.302.170
2	738.397	4.302.169
3	738.505	4.302.186
4	738.670	4.302.231
5	738.656	4.301.797
6	738.290	4.301.807

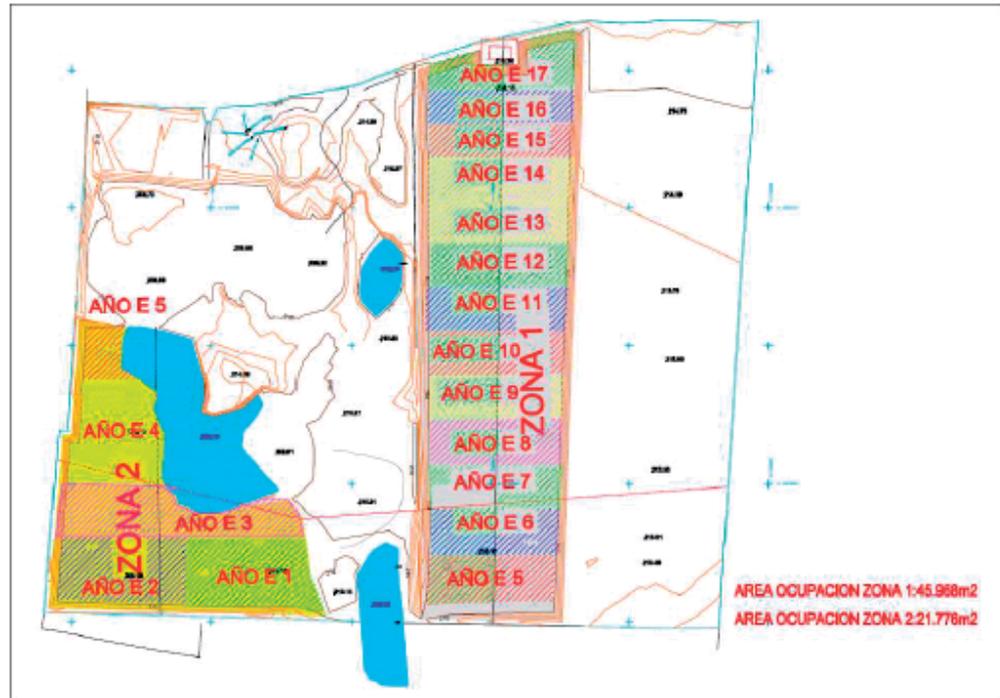
La superficie total de las parcelas dentro de las que se localizará la actividad es de 142.779 m², se han identificado tres zonas de actuación:

- Zona 1, superficie de ocupación de 45.968 m², volumen explotable 183.403,12 m³.
- Zona 2, superficie de ocupación de 21.776 m², volumen explotable 51.441,79 m³.
- Zona 3, con una superficie de ocupación de 9.961 m² En esta no zona no se procederá a realizar extracción, estando destinada a la planta de tratamiento y a las instalaciones auxiliares.

El ritmo de explotación previsto es de 13.300 m³ anuales para los 17 años que se estiman de extracción, mas otros tres años para la realización de los trabajos de cierre y restauración final (20 años en total). Se proyecta una explotación de los dos frentes en un solo banco mediante el sistema "a cielo abierto", desarrollándose en las siguientes fases:

- Extracción por etapas. Se acometerá mediante arranque con retroexcavadora de orugas y transporte en camiones a la zona de acopio. La profundidad de excavación no se sobrepasará el nivel freático en ninguna ocasión, según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la cota máxima de excavación debe situarse a 209,16 m.s.n.m. Se respetarán al menos 3 m de seguridad (sin extraer) a parcelas limítrofes, y al menos 5 m a caminos. Se inicia la extracción con la retirada de suelo vegetal y acopio en cordones que no superen los 2 m de altura, para su posterior uso en las etapas de restauración de la actividad minera.
- Restauración progresiva desde el inicio de la explotación. El objetivo de la restauración que se propone es la recuperación del uso agrícola. Estas labores incluyen: retirada de cualquier resto (maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación, etc...); remodelado de las superficies, incluyendo la estabilización de taludes y el relleno y nivelación con material de rechazo de la extracción y de la planta de tratamiento (bolos y fangos) y materiales ajenos con los siguientes códigos LER 17.05.04. "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03" y otros materiales provenientes del tratamiento mecánico de residuos, el código LER 19.12.09 "Minerales (por ejemplo, arena, piedras)"; extendido de la tierra vegetal previamente retirada y acopiada y, por último, la recuperación del uso original. Parte de las zonas excavadas (balsas de decantación y regulación) no serán rellenadas conservando una pequeña lámina de agua con fines ecológicos y ganaderos.

La siguiente imagen muestra el desarrollo anual de la extracción.



La planta de tratamiento y demás elementos auxiliares estarán ubicados dentro del perímetro del Recurso de la Sección A), en la denominada Zona 3, fuera de los límites de la Zona del Flujo Preferente. Para la instalación de la planta, establecimiento de beneficio, se precisa acometer trabajos de obra civil (cimentaciones, muro de contención, instalaciones de abastecimiento, etc.) Esta planta consta de los siguientes elementos:

- Tolva de recepción con precribador, que alimentará al puesto de cribado de árido.
- Criba vibrante, provista de tamices y duchas de riego (para cribado en húmedo del árido).
- Lavado de arenas. Se realizará mediante un grupo de lavado de arenas compuesto por cuba reguladora, bomba de sólidos, hidrociclón y escurridor vibrante.

- Acopios de las fracciones resultantes.
- Instalación de agua de proceso, constará de: bomba centrífuga instalada en balsa de captación, tubos de conexión a la planta y balsas de decantación y regulación (las aguas procedentes del lavado de arenas serán depuradas en la balsa de decantación, donde se decantarán los lodos y el agua limpia volverá a ser llevada a la planta de áridos o recargará el acuífero asociado al río Guadiana).

Otras instalaciones:

- Caseta de control, caseta de obra, de tipo prefabricado, ubicada junto a la planta de tratamiento de áridos. Dispone también de servicios de aseo para el personal.
- Fosa séptica prefabricada para depuración de las aguas residuales.
- Báscula de tipo puente, próxima a la caseta de control.
- Depósito de fibra de vidrio para almacenamiento y suministro propio de gasóleo B a la maquinaria móvil de la explotación.
- El suministro de energía eléctrica, en Baja Tensión, será por un grupo electrógeno de 400 kVA.
- La instalación para suministrar el agua a los aseos del personal partirá del depósito regulador incluido en la instalación de agua de proceso.
- Punto Limpio. Se habilitará punto de almacenamiento de residuos peligrosos (aceites y lubricantes y envases) dentro de la superficie de la actividad minera que serán luego entregados a un gestor autorizado.

La maquinaria móvil empleada en la explotación consistirá en retroexcavadora, pala cargadora y camiones.

II. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

II.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

Aunque la actividad no se encuentra en Red Natura 2000 si se encuentra muy próxima a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto - Zujar" (ES4310026), a unos 100 m de la misma. Según la zonificación establecida en su

Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, la actividad se encuentra en el entorno inmediato de Zona de Alto Interés (ZAI I) "Cursos de agua y márgenes fluviales, declarado por el elemento clave hábitats naturales de ribera (saucedas 92A0).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*) especie incluida en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se verá beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductoras de abejaruco (*Merops apiaster*) especie incluida en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se verá beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductoras de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) especie incluida en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. No se prevé afección significativa a estas especies ya que no se conocen nidos en el área de actuación.
- Es área de invernada de numerosas especies aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardeidas en gran parte incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE y en el anexo I del Decreto 27/2001, como son: cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), correlimos común (*Calidris alpina*), entre otras. Estas especies ocupan un gran área a lo largo del río Guadiana, incluidas las zonas de extracción abandonadas/restauradas.
- La zona de actuación también cuenta con la presencia de nutria común (*Lutra lutra*), especie incluida en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de

Extremadura en la categoría de "Interés especial" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

- Peces presentes en el río Guadiana, como sábalo (*Alosa alosa*), barbo comizo (*Barbus comiza*), boga del Guadiana (*Pseudochondostoma willkommii*), locha espinosa (*Cobitis taenia*), calandino (*Rutilus alburnoides*) y pardilla (*Rutilus lemmingii*).
- Importante comunidad de paseriformes palustres y forestales.
- Hábitats de interés comunitario de bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0) se encuentra en el margen izquierdo del río Guadiana y cumple con la función protectora de las orillas, ayudando a conservar la morfología del cauce y la calidad de las aguas.

II.2. Hidrología.

La explotación se localiza a escasa distancia de la margen derecha del río Guadiana, dentro de la Zona de Policía, pertenece a la Masa de Agua Superficial 13355 "Río Guadiana V". La superficie donde se asienta la explotación minera no se corresponde con un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

En cuanto a las afecciones a las aguas subterráneas, el terreno se corresponde con un acuífero libre de tipo detrítico granular (gravas y arenas cuaternarias) con un nivel freático cercano a la superficie, ligado al cauce del río. No se relaciona ninguna Masa de Agua Subterránea catalogada.

II.3. Paisaje.

El entorno donde se localiza la explotación se corresponde con una zona de pendientes suaves alejada de relieves significativos. Se trata de un entorno antropizado de vega fluvial cultivada (llanura de inundación del río Guadiana), donde se conservan restos de la orla de vegetación riparia en las márgenes del cauce (bosque galería).

II.4. Patrimonio cultural.

En las cercanías del proyecto están presentes numerosos elementos de naturaleza arqueológica.



III. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental definitivo fue firmado por el técnico redactor el 23 de enero de 2019, y se inicia con una primera parte donde se acomete una introducción, explicándose los antecedentes, objetivo, la localización del proyecto, la clasificación de la actividad dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, y se refiere el promotor y el autor del Estudio de Impacto Ambiental. Se continúa con la exposición del proyecto (incluyendo el uso de materias primas, suelo, agua, tipo de residuos generados, emisiones, etc.), el estudio de alternativas y la justificación de la adoptada. Después hace una descripción del entorno y la evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos, presentando un inventario ambiental describiendo el medio biótico y abiótico, así como el medio socioeconómico, el paisaje y los espacios naturales existentes. Continúa con la descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos y se aporta un Programa de Vigilancia Ambiental. Como anejos se aporta documentación administrativa y documentación cartográfica (diversos tipos de planos).

IV. Resumen del proceso de evaluación.

IV.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con el Plan de Restauración de la explotación minera por plazo común de treinta días, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 11, de 16 de enero de 2018. Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha de 27 de noviembre de 2017, consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, las consultas efectuadas se muestran en el cuadro siguiente, y señalando aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Sí
Excmo. Ayuntamiento de Don Álvaro	Sí
Dirección General Urbanismo y de Ordenación del Territorio	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
ADENEX	-
SEO / BIRDLIFE	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	-
ECOLOGISTAS DE EXTREMADURA	-

En los informes recabados se incluyen una serie de medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias para minimizar los impactos del proyecto sobre el medio ambiente, las cuales se incluyen en el condicionado ambiental que sigue. El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de noviembre de 2018, informe en el que se recogen las siguientes indicaciones:
 - La actuación se localiza sobre la masa de agua superficial 13555 Río Guadiana V.
 - Tiene un consumo de agua previsto de 54.750 m³/año.



- No se encuentra en zona regable.
- En este informe se incluye un capítulo de antecedentes del proyecto, en el que se recoge que con anterioridad, a fecha de 13 de febrero de 2018, el organismo de cuenca emitió un informe con las siguientes conclusiones:

Se informa desfavorablemente la ubicación de la planta de tratamiento de áridos por localizarse en Zona de Flujo Preferente del río Guadiana.

Se informa desfavorablemente la extracción de áridos en tanto no se presente un estudio hidrogeológico en el que se determine la cota piezométrica en la zona de actuación.

- Cuando se determine la nueva ubicación de la planta se deberá comunicar al organismo de cuenca a los efectos de modificar la concesión de uso en la concesión en trámite.
- En el caso de que las aguas de la balsa de decantación se pretendan verter directa o indirectamente al dominio público hidráulico el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido.
- La zona de actuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de 100 y 500 años de periodo de retorno.
- Según el anexo al proyecto, presentado en fecha de 27 de septiembre de 2018, se propone la instalación de la planta de tratamiento de áridos al norte de la parcela 177 del polígono 6 del término municipal de Don Álvaro (Badajoz), en las coordenadas aproximadas (ETRS89, huso 30): X= 217670 e Y= 4303597. En esta nueva ubicación la planta quedaría fuera de la Zona de Flujo Preferente del río Guadiana, así como fuera de la zona de servidumbre y policía del citado cauce.
- Una pequeña parte de la extracción se ubica en zona de policía del río Guadiana.
- Así, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología ni de su hidrodinámica, se cumplirán las siguientes condiciones:

Finalizada la explotación se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el Plan de Restauración aprobado.

No se autorizarán vertidos al cauce, incluso si estos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan



de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertido.

En caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de los áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.

La profundidad de extracción deberá mantener en todo caso un resguardo de un metro sobre el nivel freático.

- A la vista de los datos disponibles, incluido el estudio hidrogeológico presentado en fecha de 22 de junio de 2018, la cota de extracción no deberá ser inferior, en todo el área de explotación, a 209,16 m.s.n.m.
- La actividad del lavado de áridos requiere de un volumen anual de 54.750 m³. El agua procederá de una toma en el río Guadiana, y se conducirá a una balsa de regulación en una de las parcelas de actuación. El promotor ha solicitado la concesión de aguas superficiales del río Guadiana para uso industrial, expediente que se encuentra en tramitación. Así, el titular del aprovechamiento quedará obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales captados realmente (contador o aforador).
- No se producirán vertidos al dominio público hidráulico, el proyecto incluye que el agua procedente del lavado de áridos se conducirá a dos balsas de decantación, desde donde será recirculado nuevamente al proceso de lavado.
- Se deberá recalcular el volumen de áridos extraíbles, teniendo en cuenta las cotas del terreno y de excavación.
- El promotor deberá instalar en la zona de explotación un piezómetro o fijar un punto de control que permita conocer las oscilaciones de la superficie piezométrica durante la duración de la actividad extractiva. Una vez elegido el punto de control deberá comunicarse su posición exacta para que el personal técnico designado por esta Confederación pueda realizar los controles piezométricos que estime necesarios durante la vida de la explotación. Para ello será necesario garantizar que el punto de control se encuentre en buen estado y completamente accesible en todo momento, así como presentar un escrito del titular de los terrenos que autorice la toma de medidas en el mismo, durante toda la vida de la explotación.
- En caso de que accidentalmente se alcance el nivel piezométrico durante la actividad se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada hasta alcanzar la cota de resguardo establecida.



- El Ayuntamiento de Don Álvaro con fecha de 18 de enero de 2018 comunica que el anuncio relativo a la Remisión de documentación y Anuncio por el que se somete a información pública el Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Dehesa nueva" n.º 06A00978-00 y Establecimiento de Beneficio n.º EB060530. En el término municipal de Don Álvaro (Badajoz), ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2107 hasta el 16 de enero de 2018, no presentándose alegaciones algunas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe de fecha 22 de enero de 2018, donde se recoge que:
 - Dada la cercanía de la instalación prevista a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.
 - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica llevada a cabo sobre el área de la explotación. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, caracterizar y delimitar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y/o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar, con el mayor rigor posible, la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la extinta Dirección General de Medio Ambiente con fecha de 28 de septiembre de 2018 emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 en sentido favorable, en el que se recogen los valores ambientales presentes en el entorno de la actuación, así como una serie de medidas que deberán tenerse en cuenta durante la realización de la explotación y en la fase de restauración. El contenido de este informe se ha tenido en cuenta durante la fase de análisis técnico del expediente y se ha incluido en el condicionado ambiental que sigue. Los principales aspectos de dicho informe se resumen en:
 - La actividad no se encuentra incluida dentro de lugar de la Red Natura 2000, aunque puede afectar a la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto - Zujar" (ES4310026), al encontrarse a unos 100 m de la misma.

- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, la actividad se encuentra en el entorno inmediato de Zona de Alto Interés (ZAI I) "Cursos de agua y márgenes fluviales, declarado por el elemento clave hábitats naturales de ribera (saucedas 92A0).
- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*) especie incluida en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se verá beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
 - Colonias reproductoras de abejaruco (*Merops apiaster*) especie incluida en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se verá beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
 - Colonias reproductoras de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. No se prevé afección significativa a estas especies ya que no se conocen nidos en el área de actuación.
 - Es área de invernada de numerosas especies aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardeidas en gran parte incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE y en el anexo I del Decreto 27/2001, como són: cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), correlimos común (*Calidris alpina*), entre otras. Estas especies ocupan un gran área a lo largo del río Guadiana, incluidas las zonas de extracción abandonadas/restauradas.
 - La zona de actuación también cuenta con la presencia de nutria común (*Lutra lutra*), especie incluida en el Catalogo Regional de Especies



Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial" según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.

- Peces presentes en el río Guadiana, como sábalo (*Alosa alosa*), barbo comizo (*Barbus comiza*), boga del Guadiana (*Pseudochondostoma willkommii*), locha espinosa (*Cobitis taenia*), calandino (*Rutilus alburnoides*) y pardilla (*Rutilus lemmingii*).
- Importante comunidad de passeriformes palustres y forestales.
- Hábitats de interés comunitario de bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0) se encuentra en el margen izquierdo del río Guadiana y cumple con la función protectora de las orillas, ayudando a conservar la morfología del cauce y la calidad de las aguas.

Con fecha de 24 de septiembre de 2018, completándose el 15 de noviembre de ese mismo año, el órgano sustantivo dio traslado, al promotor de los informes recibidos hasta ese momento, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Finalmente, el promotor presenta ante el órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental definitivo con fecha de entrada en registro de 19 de noviembre de 2019. El promotor ha valorado y tenido en cuenta los informes recibidos en la redacción de una nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental.

IV.2. Análisis técnico del expediente. Características del potencial impacto.

Durante la fase de análisis técnico del expediente se ha revisado el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales recabados en la fase de consultas (todos estos informes han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto).

En cuanto a las alternativas al proyecto de explotación del recurso minero, no se considera la Alternativa 0 o de no actuación dado que previamente ya existía una extracción en ese emplazamiento, y se pretende continuar la actividad y al finalizarla proceder a la restauración del área. Así, considerando la necesidad de desarrollar la actividad en el emplazamiento señalado el promotor ha valorado diferentes alternativas de desarrollo de la explotación y localización de los distintos elementos del proyecto, teniendo en cuenta criterios técnicos de las posibles afecciones sobre el medio hídrico.

Los impactos potenciales que podría provocar el proyecto se centrarán principalmente en las afecciones sobre los valores ambientales (hábitats y especies) y los

recursos naturales (las aguas y la gea), y, en menor medida, las afecciones sobre la calidad del aire. Los impactos provocados durante la fase de explotación pueden ser fácilmente minimizados mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras, y de aplicarse convenientemente una serie de medidas en la fase de abandono de la explotación no se producirían impactos residuales. El impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Calidad atmosférica. Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Estas afecciones se pueden anular o minimizar con la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por la alteración en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, y sobre todo por el afloramiento en superficie del nivel freático y el riesgo potencial de contaminación. En la ejecución del proyecto y su restauración se debería tomar una serie de precauciones para que dichas afecciones sean admisibles, principalmente mantener un resguardo entre el fondo de la excavación y la cota del nivel freático para evitar que aflore.
- Afecciones al suelo. El proyecto supone una afección al suelo en tanto que se pretende el aprovechamiento de este recurso natural como materia prima, no suponiendo tras la finalización de la explotación ningún impacto residual como pudiera ser la modificación de su uso actual siempre y cuando la restauración se ejecute tal como se recoge en el proyecto.
- Afecciones a la vegetación. El proyecto afectaría a los cultivos agrícolas y vegetación natural en las zonas aledañas a la explotación, principalmente por su eliminación y por la generación de polvo en suspensión durante la fase de explotación, impacto que puede reducirse con la aplicación de medidas y que cesará al completar la restauración.
- Afecciones a la fauna. Debido a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas y que cesará al completar la restauración.
- Paisaje. El paisaje se verá afectado tan solo temporalmente durante la ejecución del proyecto, debido a las modificaciones topográficas que se producirán hasta completar la restauración. Estos efectos se podrán minimizar con la aplicación de las correspondientes medidas protectoras y correctoras.



- Afecciones al patrimonio arqueológico. Se aplicará, dado el caso, las medidas protectoras que indique la administración competente en materia de patrimonio arqueológico y cultural.
- Medio socioeconómico. No se prevé que se puedan producir efectos perjudiciales por la retirada temporal de tierras de cultivo, más bien los efectos serían positivos al propiciar cierto desarrollo empresarial en la localidad, que ocasionaría el mantenimiento de los puestos de trabajo.
- Cambio climático: El proyecto supone una reducción en la producción de gases de efecto invernadero, debido a la reducción de los costes energéticos en transporte de los materiales de construcción, por encontrarse próximos los puntos de origen y destino.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto incluido en el estudio de Impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha de 28 de septiembre de 2018 emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 en sentido favorable, en el que se recogen los valores ambientales presentes en el entorno de la actuación, así como una serie de medidas que deberán tenerse en cuenta durante la realización de la explotación y en la fase de restauración, las cuales se recogen en el condicionado ambiental que sigue.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable respecto al proyecto Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de Minas denominado "Dehesa nueva", n.º 06A00978-00, a ejecutar en el término municipal de Don Álvaro, cuyo promotor es Áridos y Transportes Mejías, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



V. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

V.I. Medidas específicas:

- Se tomarán las precauciones necesarias para que la actividad no incida negativamente en la calidad de los ecosistemas, no ponga en peligro su conservación, prestando atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, especialmente en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- Se recomienda el mantenimiento o creación de taludes para la nidificación de las aves, como el abejaruco, el avión zapador, el martín pescador o la carraca, en la zona sur de la explotación. Concretamente, en las parcela 171 actualmente son evidentes estas nidificaciones, por lo que a fin de evitar interferencias en el periodo reproductor se procurará la creación de un talud mediante la excavación con maquinaria pesada, con unas dimensiones de 3 m de altura y 100 m de longitud. Este deberá ser totalmente vertical, perpendicular al suelo sin inclinación. Para su instalación se escogerán preferentemente tramos que dispongan de horizontes arenosos. Para favorecer la nidificación de las aves la superficie este talud deberá generarse en el mes de marzo (entre el día 1 y el 31) y no actuarse sobre él mientras este ocupado por la colonia reproductora. En su caso también puede acondicionarse un talud abierto con anterioridad, para ello se deberá raspar todo el frente un espesor de entre 15 y 20 cm también en el mes de marzo (entre el día 1 y el 31).
- El titular del aprovechamiento quedará obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales captados realmente (contador o aforador). No se producirán vertidos al dominio público hidráulico, el proyecto incluye que el agua procedente del lavado de áridos se conducirá a dos balsa de decantación, desde donde será recirculado nuevamente al proceso de lavado.
- Se deberá ajustar el volumen de áridos extraíbles, teniendo en cuenta las cotas del terreno y de excavación.
- En la parte limitante con la zona extraída con anterioridad se eliminará el resalte del terreno para dar continuidad a la superficie topográfica y mejorar el



aspecto paisajístico. En caso de que sea necesario se reinstalará de nuevo el alambrado al nivel del terreno resultante.

- La restauración deberá enfocarse hacia una preservación de los valores ecológicos, mejorando o generando los hábitats de interés para la conservación de la biodiversidad local. Esta restauración se acometerá de manera progresiva con la explotación.
- Para las balsas de decantación, en caso de que debido al avance de la extracción deban trasladarse de ubicación, las nuevas deberán estar operativas previamente a dismantelar las existentes, y evitar que los finos procedentes del lavado puedan sufrir arrastres fuera de la zona de trabajo. Los finos podrán emplearse en las tareas de restauración.
- Las balsas de decantación que estén operativas en las últimas fases de la explotación, y al inicio de la fase final de restauración, deberán acondicionarse y mantenerse como zonas húmedas, o pequeñas lagunas de interés para la biodiversidad. Para ello se adaptará su diseño, generando orillas con bordes no rectilíneos y perfiles suaves (pendientes inferiores a 15.º), con los fondos de profundidad irregular, generándose en lo posible zonas emergidas en su interior a modo de isletas.
- Se realizará sobre su borde una plantación perimetral de especies de ribera, como tamujos (*Fluggea tictoria*), adelfas (*Nerium oleander*), majuelos (*Crateagus monogyna*), fesos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix alba*) y alamos blancos (*Populus alba*). Esta plantación se realizará de forma correcta, en época adecuada, utilizando protectores y aplicando mantenimientos y riegos y procediendo a la reposición de marras que sean necesarias.
- El punto limpio destinado al depósito temporal de los residuos peligrosos, aceites, lubricantes etc., hasta su recogida por gestor autorizado, deberá contar con cubierta y suelo impermeabilizado con sistema de retención de vertidos.
- Se instalará una fosa séptica prefabricada para depuración de las aguas residuales que deberá estar convenientemente dimensionada para las atenciones de todos los usuarios de las instalaciones, no realizará ningún vertido al medio y se vaciará periódicamente por gestor autorizado.
- Se deberán extremar las medidas para evitar la emisión de partículas en suspensión a la atmósfera por cualquiera de los elementos del proyecto, por ejemplo colocando cadenados, sistemas de humectación y el riego de las superficies generadoras de polvo.



- Las tierras destinadas a la restauración deberán ser limpias, procedentes de excavación de terrenos no alterados, no procediendo en ningún caso de excavaciones o demoliciones de terrenos urbanizados, edificaciones, viales, etc.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona UTV-7 (Tlfno.: 619 118 954), a efectos de efectuar un asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

V.2. Medidas generales:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará, a todo el personal implicado, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todas las actuaciones vinculadas al proyecto deberán estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda, incluyendo las de tipo urbanístico. Las afecciones sobre Montes de Utilidad Pública, dominio público hidráulico (aprovechamientos de agua, autorización de ocupación, etc...), vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.
- Se gestionarán los residuos peligrosos (y también los no peligrosos no mineros) conforme a la ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. No se permite arrojar, depositara, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza. Se deberá proceder a mantener los residuos generados almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta ser entregados a gestor autorizado, para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.
- La maquinaria utilizada se encontrará en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de minimizar sus posibles emisiones y que no se produzcan vertidos contaminantes.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para



evitar ruidos excesivos. Dada la cercanía de la actividad a la población los trabajos de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados, no en el terreno natural donde se desarrolle la actividad sin tener en cuenta medidas anticontaminación.

- Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante. En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y se procederá a la retirada del suelo afectado y su tratamiento por un gestor autorizado.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
- Para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, una vez realizada la prospección arqueológica previa indicada por Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y presentado ante esta el informe arqueológico correspondiente se estará a las medidas protectoras y correctoras que esa Dirección General indique para que la realización del proyecto de extracción no provoque impactos sobre el patrimonio arqueológico y cultural. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que dice lo siguiente: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V.3. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- Al finalizar la actividad extractiva se deberá devolver el terreno a su uso agrícola anterior, con las salvedades impuestas para la conservación de los valores ambientales instalados en las áreas de las parcelas ya naturalizadas, que deben permanecer en su estado actual. Así, parte de las zonas excavadas (balsas de decantación y regulación) no serán rellenadas conservando una pequeña lámina de agua con fines ecológicos y ganaderos. Para ello los trabajos se acometerán conforme se indica en el punto 4 de I capítulo de "Medidas específicas" de este condicionado ambiental.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán entregados a gestor autorizado.
- Se procederá a la estabilización de taludes y relleno y nivelación de los huecos, finalizando el remodelado del terreno con el extendido de la tierra vegetal previamente retirada y acopiada. El relleno de los huecos generados se llevará a cabo tan solo con material de rechazo de la extracción y de la planta de tratamiento (bolos y fangos con el código LER 01 04 12) y materiales ajenos a la explotación minera con los siguientes códigos LER:

17.05.04. "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03"

19.12.09 "Minerales (por ejemplo, arena, piedras)".

VI. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, hasta la finalización del proyecto, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas periódicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y, si fueran precisos, de incidencia), tanto durante la fase de explotación y después durante la de restauración y abandono. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, hasta



una vez que se haya restaurado completamente el área (informes inicial, de vigilancia y final, respectivamente).

- Los informes serán presentados, al menos anualmente, por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información general de la explotación:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
- Se dedicará un capítulo específico en el que se incluya un estudio de las posibles afecciones a los valores ambientales presentes en las inmediaciones de la actividad (especies de fauna protegida y habitats).
- Gestión de todos residuos generados (incluyendo copia de los albaranes de entrega a gestor también de los efluentes almacenados en los depósitos estancos).
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Se aportará también un anejo fotográfico ilustrando las actuaciones más significativas de la explotación. Dichas imágenes estarán localizadas sobre un plano, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano ambiental.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- En caso de detectarse problemas y quejas de personas o administraciones debidas al funcionamiento de la explotación (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas. Previa a la autorización de



abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por el órgano ambiental.
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 30 de noviembre de 2020

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

